

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, ocho de mayo de dos mil veintitrés. A Despacho este expediente para informar que se encuentra pendiente para que las partes presenten al Juzgado la liquidación del crédito demandado. Para proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2022-00081-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Auto:	Interlocutorio No. 0222-2023
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	José Antonio Cañas Valencia

Visto el informe del secretario que antecede y toda vez que la liquidación del crédito corresponde presentarla a las partes¹ de este proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, promovido por el banco Popular S.A., en contra del señor José Antonio Cañas Valencia, se **REQUIERE** por tanto a las partes para que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 041 del 9 de mayo de 2023

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

¹ Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas
Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5a6cd5cb56b6f9da4826f3f0bba3eabc9e8133ce8f9f5bb7181296e57a17f7**

Documento generado en 08/05/2023 03:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>